

Santiago, 31 de diciembre de 2020.

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración ("**Notificación**") presentada a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") con fecha 16 de noviembre de 2020, correspondiente al ingreso correlativo N°3905-2020, relativa a la adquisición, por parte de Toesca Infraestructura II Fondo de Inversión ("**Fondo Toesca**") de influencia decisiva sobre la sociedad Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. ("**Essal**"), a través de la venta de acciones que le realizará Algonquin Power & Utilities Corp ("**Algonquin**", junto con Fondo Toesca, "**Partes**" y, a todo, "**Operación**").
2. La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 27 de noviembre de 2020, que dio inicio a la investigación rol FNE F252-2020, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 31 de diciembre de 2020.
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que la Operación da cuenta de la adquisición, por parte de Fondo Toesca, de derechos de control negativo sobre Essal, empresa que a su vez es concesionaria de servicios sanitarios en la Región de Los Ríos y la Región de Los Lagos, prestando tanto servicios de producción y distribución de agua potable y el tratamiento y la eliminación de aguas servidas en su zona de concesión, como también servicios no concesionados, de agua potable rural, tratamiento de residuos industriales líquidos, aportes financieros no reembolsables y leasing y servicios de construcción.
2. Que la sociedad administradora general de fondos de inversión que gestiona a Fondo Toesca, administra también otro fondo de inversión que tiene influencia decisiva sobre Aguas Chañar S.A., empresa concesionaria de servicios sanitarios en la Región de Atacama, que presta los servicios de agua potable y alcantarillado en su zona de concesión y, además otros servicios no concesionados¹.
3. Que tal como ha reconocido previamente esta Fiscalía, la actividad de los servicios sanitarios, tanto concesionados como no, tiene un carácter local, basado en las zonas de concesión y territorios aledaños. Aquello permite afirmar que, ubicándose las zonas de concesión de Essal y Aguas Chañar en distintas regiones del país, muy alejadas entre sí, la Operación no conlleva un traslape horizontal entre las Partes, desde el punto de vista geográfico.
4. Que adicionalmente, considerando que la única actividad de entidades relacionadas a Fondo Toesca que se realiza actualmente en la zona de concesión corresponde a la operación del aeropuerto de la ciudad de Puerto Montt, y la ausencia en general de

¹ Tales como abastecimiento de agua en sectores rurales mediante camiones aljibes, obras de reparación de servicios sanitarios, etcétera.

un traslape vertical entre las actividades del adquirente y Essal, es posible descartar la ocurrencia de riesgos de tal naturaleza. Igualmente, atendidos análogos argumentos, es posible descartar riesgos de conglomerado.

5. Que, en consecuencia, no se incrementa la concentración como resultado de la Operación, lo que permite afirmar que aquella no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración relativa a la adquisición de control en Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. por parte de Toesca Infraestructura II Fondo de Inversión, notificada con fecha 16 de noviembre de 2020, correlativo ingreso N°3905-2020.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes notificantes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, adjuntando copia de la presente resolución y del Informe de la División de Fusiones recaído en la Operación, en consideración a lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley General de Servicios Sanitarios, si corresponde.
- 4°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F252-2020.

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

LLS